



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

C ORD 13-25

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERA. COMPETENCIA, RANGO NORMATIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA JURÍDICA

El proyecto tiene por objeto aprobar unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía.

Desde el punto de vista competencial, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 46, la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico como una de las funciones que deben asumir los poderes públicos, quienes promoverán y tutelarán, conforme al artículo 44, el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción de la industria cinematográfica y audiovisual.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Este último, en su artículo 8, atribuye a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos; y el 5.2 establece que a esta Secretaría General le corresponde, entre otras, las competencias relativas al diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales y la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	14/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUNQZHTNPLR9ZJA9XRAQLBHU2	PÁG. 1/8	



En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de Orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica "De las subvenciones", y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas.

En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	14/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUNQZHTNPLR9ZJA9XRAQLBHU2	PÁG. 2/8	



determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece las bases reguladoras que serán de aplicación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en el que la orden esté en vigor.

Por lo expuesto, las presentes bases reguladoras tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN


Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Con fecha 23 de diciembre de 2025, el centro directivo remitió la siguiente documentación:

- Borrador inicial de la referida orden y tres cuadros resumen, uno por cada líneas de subvención. (de 22 de diciembre de 2025).
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN inicial, de fecha 23 de diciembre 2025).
- Propuesta de Acuerdo de Inicio, de fecha 23 de diciembre 2025.
- Trámite de consulta pública previa, mediante Resolución de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de 30 de noviembre de 2025, estableciendo un plazo de aportaciones del 1 de diciembre de 2025 al 22 de diciembre de 2025.

Tras ello, se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de valoración de 29 de octubre de 2025. Con posterioridad, se firmó el acuerdo de inicio, de 5 de febrero de 2026, y el centro directivo con fecha de 9 de marzo de 2026, remitió los siguientes documentos:

- El borrador de la orden y sus cuadros resumen de las tres líneas de subvención (segundo borrador).
- La MAIN actualizada (versión de 9 de marzo de 2026).
- Informe de valoración de la Secretaria General de Innovación Cultural y Museos sobre los informes preceptivos y aportaciones del trámite de audiencia e información pública, relativos al citado proyecto, de 9 marzo de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	14/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUNQZHTNPCLR9ZJA9XRAQLBHU2	PÁG. 3/8	



Todo ello con la finalidad de que se solicitasen los informes preceptivos, constando en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 18 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (SGAE) de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 19 de febrero de 2025, de conformidad con artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con base en las competencias atribuidas a la citada Secretaría General por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
- Informe de observaciones de la evaluación de impacto por razón de género, elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 19 de febrero de 2026, de conformidad con artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 3 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

En relación con las aportaciones efectuadas en el trámite de información pública, se han presentado diversas propuestas por parte de D. DSP y de la entidad Aralan Films, SL. Dichas alegaciones han sido objeto de valoración por el centro directivo, y en el Informe de 9 de marzo de 2026, se hace una valoración y análisis detallado de las mismas, admitiéndose aquellas que se consideran adecuadas con la finalidad y el objeto del proyecto normativo.


Asimismo, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Resolución de 6 de febrero de 2026, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, por un plazo de 15 días hábiles:

- AAMMA. Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales.
- ANCINE. Asociación Andaluza de Productoras de Cine.
- Academia del Cine de Andalucía.
- APA. Asociación de Productoras Audiovisuales de Andalucía.

Se reciben alegaciones de:

- La Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA).
- La Asociación andaluza de productoras de cine de ficción, documental, animación y seriado (ANCINE).

Estás se valoran por el centro directivo, y en síntesis, una vez estudiadas y valoradas, se aceptan las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	14/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUNQZHTNPCLR9ZJA9XRAQLBHU2	PÁG. 4/8	



- De la Asociación AAMMA, se acepta la sugerencia consistente en suprimir la valoración correspondiente a la producción ejecutiva de mujer, manteniéndose exclusivamente la relativa a la productora mujer, con una asignación de 2 puntos y con una diferencia mínima de un punto respecto de las categorías de directora y guionista mujer, atendiendo a la especial relevancia empresarial y al riesgo inherente a este rol.
- De la Asociación ANCINE, se acepta la propuesta relativa a la inclusión de una definición de “productor/a” en el artículo 3 del proyecto de orden, al considerarse plenamente compatible con la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía. La citada definición se configura como complementaria a las previstas en el artículo 3.f) de «empresa productora» y en el artículo 3.h) de «productor o productora independiente», centrada esta última en los requisitos de independencia frente a los operadores dominantes, sin solaparse conceptualmente. Asimismo, se estima la propuesta relativa al artículo 16, en relación con la puntuación atribuida a la participación de mujeres en el equipo técnico de producción. En consecuencia, se sustituye la referencia a la «producción ejecutiva» por la de «productora» en todas las líneas de ayuda (Línea 1 letra e), Línea 2 letra f) y Línea 3 letra f), con el fin de dotar de coherencia interna al sistema de valoración y adecuarlo a la estructura y roles profesionales propios del sector audiovisual.

En cuanto al Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (en adelante SGAE) de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, emitido el 18 de febrero de 2026, se han de efectuar las siguientes observaciones:

Observación 1: Se advierte que en el informe de valoración emitido por la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, en relación a lo señalado en el apartado 7 del informe de la SGAE, se valora de forma positiva e indicándose expresamente que: “se elimina esta exigencia”. Sin embargo, del examen del texto remitido se constata que, finalmente, se mantiene dicho requisito en la redacción. En la redacción del artículo 5.1 Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención, de la línea 1 de la subvención, se establece que: “ (...) dos de los tres autores de la obra, entendiéndose como tal director, guionista y compositor de la música, sean andaluces.”

Tampoco se ha adaptado la redacción del artículo 3.k) relativo a la definición de la “Autoría andaluza: que mantiene la siguiente redacción: “*Dos de los tres autores de la obra, entendiéndose como autor el director, el guionista y el compositor de la banda sonora, deben ser andaluces. A los efectos de la presente Orden, se considerará “persona andaluza” aquella que haya nacido en Andalucía o que tenga su residencia legal en cualquier municipio del territorio andaluz, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), que reconoce al pueblo andaluz como una colectividad con identidad propia dentro del marco del Estado español.*”

Asimismo, se observa que subsisten otras menciones que reproducen o remiten a este criterio como ocurre en el artículo 12 relativo a Solicitudes y documentación, en los apartados e) y j), entre otras posibles menciones, lo que podría resultar contrario a lo dispuesto en el artículo 54.10 del Reglamento (UE) N° 651/2014, en la medida en que introduce condicionantes basados en el origen territorial del autor que podrían afectar a los principios de libre prestación de servicios y no discriminación.

Por todo ello, procede advertir la incoherencia existente entre la valoración manifestada en el informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos y la redacción del texto efectivamente remitido, recomendándose la revisión del articulado afectado y la incorporación de las modificaciones anunciadas, con el fin de asegurar la plena adecuación del proyecto normativo al marco jurídico aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	14/03/2026	
VERIFICACIÓN	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO Pk2jmUNQZHTNPCLR9ZJA9XRAQLBHU2	PÁG. 5/8	



3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que no se rigen por la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado, y tres líneas de ayudas: Línea 1: Producción de proyectos de largometrajes y películas de televisión de ficción o animación que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social y promuevan el talento creativo andaluz, dirigidos por nuevos realizadores. Línea 2: Producción de proyectos de largometrajes y películas para la televisión de ficción o animación que promuevan el desarrollo del sector industrial andaluz. Línea 3: Producción de proyectos de documentales.; dos disposiciones adicionales, la primera que delega en la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la orden y la segunda de facultades de ejecución, donde se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la orden; una disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos, para someter los procedimientos ya iniciados y no concluidos a la normativa vigente en el momento de su iniciación, una disposición derogatoria única derogando expresamente la orden de 11 de mayo de 2022 y disposiciones final única, que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; tres cuadros resumen, que incorpora las particularidades, especificaciones que presentan cada línea de subvenciones de las presentes bases reguladoras.

En relación con lo indicado en el informe de valoración de la Secretaría General Técnica (en adelante SGT) de fecha 24 de enero de 2026, se formulan las siguientes observaciones:

Observación 2: Se detecta que tanto en el Título del proyecto normativo como en el artículo único no se ha cumplido con lo dispuesto en la Directriz 93 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2025, que exige que tanto en el título de la norma como en el contenido del artículo único, se exprese de forma literal que se <aprueba> la norma, como las bases reguladoras.

Como consecuencia de ello, se sugiere que el Título se modifique con el siguiente contenido: “*Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.*”

Asimismo, y en relación con el artículo único, falta añadir: “*se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía que figuran como Anexo a la presente Orden, estableciéndose las siguientes líneas de subvenciones (...).*”

Del examen del informe emitido por la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, se observa que no se incorpora una referencia expresa a las observaciones formuladas por la SGT en su informe de valoración. No obstante, se constata que, en términos generales, han sido atendidas todas las sugerencias planteadas. Optándose finalmente, por sustituir la modificación de la orden anterior, por una nueva redacción íntegra de las bases reguladoras, con el fin de otorgar una mayor seguridad jurídica tanto al régimen jurídico aplicable como a las personas solicitantes de las ayudas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	14/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUNQZHTNPCLR9ZJA9XRAQLBHU2	PÁG. 6/8	



Asimismo, el informe justifica la decisión de no acogerse al modelo de bases reguladoras tipo ni a los formularios tipo previstos en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha decisión se fundamenta en los motivos expuestos en el Apartado IV de la parte expositiva del proyecto, en el que se detalla que estas ayudas presentan ciertas peculiaridades que desaconsejan la utilización del modelo general. Entre tales peculiaridades destaca, principalmente, la exigencia de aportar un volumen significativo de documentación, incluyendo contratos, cartas de compromisos y guiones de la obra, documentación necesaria para la adecuada valoración de la calidad, valor artístico, cultural y técnico de los proyectos presentados.

En consecuencia, el órgano gestor considera justificada la utilización de un articulado específico que responda adecuadamente a las características técnicas del sector audiovisual y a las necesidades evaluadoras del procedimiento, garantizando, en todo caso, el respeto a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen la concesión de subvenciones públicas.

Observación 3: Se detecta que en la parte expositiva de la orden de las bases reguladoras remitida, concretamente en el último párrafo del apartado III, se reproduce de forma duplicada, por un error de transcripción, el contenido de la redacción establecida en el último párrafo que precede al **Dispongo**. En consecuencia, se recomienda la supresión de dicho párrafo reiterado, a fin de evitar redundancias innecesarias y garantizar la coherencia interna y la correcta sistemática del texto normativo.


Observación 4: Se advierte la existencia de una errata en la redacción del artículo 1.1 del texto remitido, concretamente en la palabra <proyectos> en la que aparece una separación indebida entre caracteres. A fin de garantizar la corrección formal del articulado, se recomienda proceder a su subsanación.

Asimismo, se considera oportuno aconsejar una revisión completa del texto del documento remitido, en particular en lo relativo a la homogeneidad de los espacios y saltos de párrafos, dentro de un mismo artículo, con el objeto de asegurar la adecuada uniformidad formal y coherencia interna del texto normativo. Especialmente, resulta aconsejable que, en los criterios de valoración, se utilice el formato de tabla para la clasificación y distribución de las distintas puntuaciones, con el fin de garantizar una presentación homogénea, clara y coherente del articulado y facilitar su comprensión por parte de las personas solicitantes.

CUARTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción tercera, apartado 1, de la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, el alta de un procedimiento en el caso de subvenciones regladas será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	14/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUNQZHTNPCLR9ZJA9XRAQLBHU2	PÁG. 7/8	



QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Observación 5: Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe. Procede señalar la inclusión en la versión final de la MAIN del Anexo III (Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo) de la Guía metodológica. La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene señalar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse en el informe de valoración correspondiente así como en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS.

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	14/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUNQZHTNPCLR9ZJA9XRAQLBHU2	PÁG. 8/8	